

Categorías	Nuevo salario mensual de Convenio incluido aumento (14 pagas)*	Aumento garantizado por paga	Complemento de campaña por mes
IV. OBREROS			
<i>a) Personal de oficios propios y auxiliares</i>			
Oficial de Primera	81.771	5.206	9.138
Oficial de Segunda	78.228	4.981	9.138
Oficial de Tercera	74.684	4.755	9.024
Ayudante mayor de dieciocho años	72.502	4.616	9.024
Ayudante menor de dieciocho años	61.600	3.922	7.837
<i>b) Personal de acabado, envasado y empaquetado</i>			
Oficial de Primera	75.776	4.825	8.939
Oficial de Segunda	72.777	4.634	8.939
Ayudante mayor de dieciocho años	68.416	4.356	8.828
Ayudante menor de dieciocho años	59.420	3.783	7.675
<i>c) Peonaje</i>			
Peón y Personal de Limpieza	71.956	4.581	8.828
V. SUBALTERNOS			
Jefe de Almacén	79.317	5.050	8.828
Cobrador	74.684	4.755	8.828
Guarda jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	72.777	4.634	8.828
Peón de Almacén	71.956	4.581	8.828
VI. BOTONES, PINCHES, APRENDICES Y ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS			
De dieciséis a diecisiete años	52.332	3.424	6.900
VII. INFORMÁTICOS			
Jefe de Proceso de Datos	102.303	6.514	10.209
Analista	96.061	6.116	10.209
Jefe de Explotación, Programador de Ordenador y Programación de Máquinas	86.836	5.529	9.138
Operador de Ordenador	83.037	5.287	9.138

* A efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de este Convenio.

9560 RESOLUCION de 14 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 1989, de una parte, por la Asociación Española de Hormas y Tacones, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Central Sindical UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

En la ciudad de Elda, siendo las diez horas del día 22 de febrero de 1989, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, compuesta por los siguientes señores:

En representación de la Asociación Española de Hormas y Tacones: Don Isidro Aguado Sánchez, don Antonio Aguilera Martínez, don Pablo

Maestre Capo y don Manuel García Agulló, este último hace las veces de Secretario.

En representación de UGT: Don Antonio Lencina Cano, don Luis Ibáñez Muñoz, don José Cantos Rodríguez y don Pascual Gosálvez Cerdá.

Como conclusión de las deliberaciones y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del vigente Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, se acuerda aprobar las tablas salariales por las que habrá de regirse el sector durante el año 1989 y cuyo texto se acompaña como anexo a esta acta.

En cuanto a los destajos, éstos deberán incrementarse en un 5,85 por 100, con lo que se habrá dado cumplimiento al artículo 16-2, al tener en cuenta el exceso de las previsiones de inflación en 1,3 por 100, y el IPC previsto del 3 por 100 para 1989.

La Comisión desea hacer constar asimismo que, a fin de dar cumplimiento del artículo 4.º bis del vigente Convenio, las Empresas deberán abonar a sus trabajadores 1,3 por 100 de los salarios satisfechos en 1988.

Finalmente se acuerda facultar a la UGT para presentar estas tablas para su homologación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros de la Comisión Negociadora firman y ratifican la presente acta, levantándose la sesión a las doce horas del día en el encabezamiento expresado.

ANEXO

Tablas de salarios del Convenio de 1989

	Pesetas/día
<i>Hormas</i>	
Encargado	2.692
Modelista	2.396
Oficial Maquinista de primera	2.157
Oficial Maquinista de segunda	1.937
Tarugado	1.892
Oficial Chapista de primera	2.157
Oficial Chapista de segunda	1.937
Oficial Despuntador de primera	2.157
Oficial Despuntador de segunda	1.937
Ayudante Despuntador	1.857
Vaciador Casador de primera	2.157
Vaciador Casador de segunda	1.937
Ayudante vaciador casador	1.857
Oficial de primera Lijador	2.157
Oficial de segunda Lijador	1.937
Ayudante Lijador	1.856
Afilador	2.157
Aprendices de primero y segundo años	749
Aprendices de tercero y cuarto años	1.139
Peón	1.857
Rematador	1.857
<i>Tacones</i>	
Encargado	2.692
Oficial Tornero de primera	2.157
Oficial Tornero de segunda	1.937
Oficial Aserrador de primera	2.157
Oficial Aserrador de segunda	1.937
Lijador	1.937
Pulidor embalador	1.937
Ayudante	1.743
Aprendices de primer y segundo año	749
Aprendices de tercer y cuarto año	1.139
Peón	1.857
<i>Administrativos y subalternos</i>	
Jefe	91.111
Oficial de primera	81.433
Oficial de segunda	75.068
Auxiliar	63.488
Telefonista	58.515
Mecanógrafa	58.515
Capataz	58.515
Almacenero	56.048
Pesador Basculero	55.745
Listero	55.745
Guarda Vigilante	55.745
Portero Ordenanza	55.745
Conductor de vehículos	58.647